



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00134 00
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. –
CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 890.800.128-6, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Liquidación Oficial Contribución Especial año 2010 No. 20220000089766 del 04 de agosto de 2022.**
- **Resolución No. SSPD – 20225301292285 del 28 de diciembre de 2022,** «Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC Beneficio e Interés Colectivo., contra la Liquidación Oficial de la Contribución Especial identificada con el código único No. 20220000089766 del 4 de agosto de 2022 y código gestor documental 202225340198306, servicio energía eléctrica».
- **Resolución SSPD – 20235000839215 del 18 de diciembre de 2023,** «Por la cual se resuelve un recurso de apelación» interpuesto contra la Liquidación Oficial Contribución Especial año 2010 No. 20220000089766 del 04 de agosto de 2022.

Mediante proveído del 17 de mayo de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte demandada: a) Indicara la dirección física de la apoderada de la parte actora y electrónica de la empresa demandante. b) Aportara nuevo poder. c) Acreditara el envío de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La demanda fue subsanada en término y en debida forma mediante memorial radicado electrónicamente el 28 de mayo de los corrientes (Anexos 007 índice 007 Expediente digital SAMAI).

Acuso Memorial Solicitud Rad.11001333704420240013400

Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin44bta@notificacionesrj.gov.c

Mar 28/05/2024 3:05 PM

Para: anauffal@mejiaynauffal.com <anauffal@mejiaynauffal.com>

Señor(a).

ANALIDA NAUFFAL CORREA

Asunto: presentación a través de la ventanilla virtual - JCA

Dentro de las documentales allegadas con la demanda se aportó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución SSPD – 20235000839215 del 18 de diciembre de 2023**, la cual se efectuó el **28 de diciembre de 2023** (Folio 68 Anexo 001 índice 002 Expediente digital SAMAI).

De: mercurio@epm.com.co <mercurio@epm.com.co>

Enviado el: **jueves, 28 de diciembre de 2023 2:32 p. m.**

Para: SANDRA RAQUEL FORERO VEGA <SANDRA.FORERO@chec.com.co>

Asunto: Nuevo Documento 20230220011833 - Recibido - Sistema Mercurio

¡Cuidado! este correo proviene de un usuario externo, no abras archivos adjuntos ni hagas clic en enlaces sin validar el contenido sean seguros. Nunca entregues tu usuario ni contraseñas a través de enlaces.

Le ha llegado un documento a su Bandeja de Destinatarios de Mercurio con las siguientes características:

Empresa: CHEC

Número de radicado: 20230220011833 - Recibido

Clase: Original

Tipo de documento: NOTIFICACIONES

Remite: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. REGIONAL ANTIOQUIA, CORDOBA Y CHOCO

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba con tiempo a partir del **29 de diciembre de 2023 hasta el 29 de abril de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, según lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que instauró la demanda el **22 de abril de 2024** (Anexo 003 índice 002 Expediente digital SAMAI), forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

Generación de la Demanda en línea No 893897

Demanda En Línea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 8:40

Para: ANAUFFAL@MEJIAYNAUFFAL.COM <ANAUFFAL@MEJIAYNAUFFAL.COM>; ANAUFFAL@MEJIAYNAUFFAL.COM
<ANAUFFAL@MEJIAYNAUFFAL.COM>; Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
<raddemadadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 893897

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del **aplicativo SAMAI**, por ello los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su registro e ingreso al mismo.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 890.800.128-6, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Superintendente Dagoberto Quiroga Collazos, en su calidad de director de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Superintendente Dagoberto Quiroga Collazos, en su calidad de director de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS o a quien haga sus veces que, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –

CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Análida Nauffal Correa, identificada con C.C. No. 24.327.275 y con T.P. No. 42.066 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el folios 17 y 18 Anexo 01 índice 002 expediente digital SAMAI, previa verificación de los antecedentes disciplinarios de abogado conforme al certificado Nro. 4495423 fechado de 06 de junio de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P.	anauffal@mejiaynauffal.com asistente.administrativo@mejiaynauffal.com
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	notificacionesjudicialesdian@superservicios.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JMA

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 DE JUNIO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9c0f1fb77df51bc651d25f38fda39acac15995027e847bf24773fcc290b74b**

Documento generado en 07/06/2024 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>